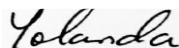


PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2023-00111-00
DEMANDANTE: RONNY JOSE LISTA BLONDELL.
DEMANDANDO: EDWIN MORENO CHILITO.

A DESPACHO. Popayán, 06 de junio del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que le correspondió por reparto a este Juzgado, que falta por decidir sobre la admisión del mismo. Sírvese proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 527
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
Popayán, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la presente demanda Ordinaria Laboral, pendiente para resolver respecto de su admisión (Art. 74 del C.P.T.S.S.).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, observa el Juzgado que el memorial poder otorgado por la parte demandante al profesional del derecho **RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA**, (archivo 01, fl 1), fue conferido para que lo represente judicialmente en proceso ordinario contra el señor **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ**, y la demanda fue instaurada en contra del señor, **EDWIN MORENO CHILITO**, por tal razón y siendo que el poder debe contener los asuntos debidamente determinados y claramente identificados, así como también debe estar plenamente identificada la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo del Código General del Proceso, que a continuación se transcribe

*“**Artículo 74.** Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

En consecuencia de lo anterior y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del CPTSS., se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que allegue el escrito mediante el cual se otorga el respectivo poder, concediéndole para tal fin un término

de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda, frente a este demandado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

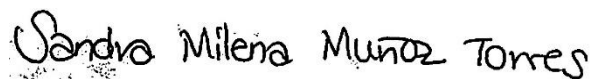
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Advierte a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del CGP (Art. 145 CPTSS) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

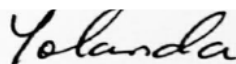


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 085 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-06-2023



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**